

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120210005100

Villavicencio, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio N°: AIR-21-335
Tipo de Auto: Auto Admite

Con el fin de facilitar la acumulación procesal de que trata el Art. 95 de la Ley 1448/2011 y en cumplimiento del **Acuerdo N° PSAA13-9857** del 6 de marzo de 2013 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho **INFORMA** a las demás **Autoridades Judiciales** sobre el inicio del proceso que a continuación se relaciona:

Extracto parte Resolutiva del Auto:

«RESUELVE

PRIMERO: Admitir la presente solicitud Especial de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas¹, instaurada por la abogada (...), funcionaria adscrita a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Territorial Meta —UAEGRTD-TM—, quien representa a los solicitantes (...), identificado con cédula de ciudadanía No. (...) y (...), identificada con cédula de ciudadanía No. (...).

(...)

Del predio a restituir:

- ID 123929 (UAEGRTD-TM)
- Informe Técnico Predial ITP² del 27 de agosto de 2021
- Informe Técnico de Georreferenciación ITG³ del 20 de agosto de 2021

Según el Informe Técnico Predial, al momento de realizar la diligencia de georreferenciación el 23 de abril de 2021, se encontró que en el predio objeto de la solicitud comunicación, se presenta una división de 6 predios:

Comunicación 1: Vivienda con paredes en madera, cubiertas en zinc, de uso residencial dentro del casco urbano del municipio de Puerto Rico. Latitud 2°56'27,503" N; Longitud 73°12'10,847" O, A la señora (...), identificada con cédula de ciudadanía No. (...).

Comunicación 2: Vivienda de uso residencial dentro del casco urbano del municipio de Puerto Rico Construcción en ladrillo, cubiertas en zinc. Latitud 2°56'26,943" N; Longitud 73°12'11,185" O, A la señora (...) identificada con cédula de ciudadanía No (...).

Comunicación 3: Vivienda de uso residencial dentro del casco urbano del municipio de Puerto Rico, ampliación, paredes en ladrillo y cubiertas en zinc. Latitud 2°56'26,980" N; Longitud 73°12'10,760" O, Al señor (...) identificado con cédula de ciudadanía No (...).

Comunicación 4: Vivienda de uso residencial dentro del casco urbano del municipio de Puerto Rico, Vivienda con paredes y cubierta en zinc. Latitud 2°56'27,061" N; Longitud 72°12'10,493" sin información adicional.

Comunicación 5: Vivienda de uso residencial dentro del casco urbano del municipio de Puerto Rico, Remodelación, Paredes en Ladrillo y cubierta en zinc, a la señora (...) identificada con cédula de ciudadanía No (...).

Comunicación 6: Vivienda de uso residencial dentro del casco urbano del municipio de Puerto Rico, Vivienda con paredes y cubiertas en zinc. Latitud 2°56'27,723" N; Longitud 73°12'10,221" O, Al señor (...) identificado con cédula de ciudadanía No (...).

¹ Portal de Restitución de Tierras, consecutivos 02 y 03.

² Portal de Restitución de Tierras, consecutivo 01, ITP código hash Certificado
7D06F88790C207E1B3DF12B69F9D7F5138B313B23E7DF7D22446814B7B4F0A6B

³ Portal de Restitución de Tierras, consecutivo 01, ITG código hash Certificado
84F79743FB5D4CAC10F188B7D936F20609A3CD661366E7D9EA5C7BBB92DC7C69



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120210005100

Departamento: META
Municipio: Puerto Rico
Barrio: El Jardín
Nombre: Calle 14 N° 11 - 09.
Tipo de predio Urbano Rural

Matrícula Inmobiliaria	236-48103
Área Catastral	0 ha+ 1006.0 m2.
Cédula Catastral	505900100000000590003000000000
Área registral	0 ha + 0967 m2
Área Georreferenciada^{1*} Hectáreas, +mts²	0 ha + 0886.6 m2
Relación jurídica de la solicitante con el predio	(...)

(...)

SEGUNDO: Ordenar a la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín (Meta)**, para que, en el **término máximo de 5 días** contados a partir de la notificación de este proveído:

- Inscriba la presente solicitud de restitución** en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **236-48103**. Deberá remitir dentro del término otorgado, copia del certificado de tradición y libertad del citado predio, junto con un certificado sobre la situación jurídica del bien, conforme lo ordena el **literal “a” del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011**.
 - Registre la sustracción provisional del comercio** del predio objeto de la solicitud de restitución, hasta la ejecutoria de la sentencia, conforme lo ordena el **literal “b” del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011**.
 - Registre la suspensión** de los trámites y procesos que se adelanten en dicha entidad y que afecten el predio cuya restitución se solicita. Lo anterior conforme lo ordena el **literal “c” del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011**. Del cumplimiento de esta orden **deberá** informar al Despacho.
- **Urbano.** Calle 14 No. 11 - 09 Barrio El Jardín del Municipio de Puerto Rico (Meta), FMI No. 236-48103, Cédula Catastral No. 505900100000000590003000000000 (referencia catastral anterior 50-590-01-00-0059-0003-000), área georreferenciada de ochocientos ochenta y seis punto seis metros cuadrados (886.6 m²), ID URT 123929.

TERCERO: Ordenar al **Superintendente Delegado para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras**, para que, en el **término máximo de 5 días** contados a partir de la notificación de este proveído:

- Registre** en la herramienta **“Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales”**⁴ de dicha institución, la **suspensión** de los trámites notariales que afecten el predio cuya restitución se solicita. Lo anterior conforme lo ordena el **literal “c” del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011**. Del cumplimiento de esta orden **deberá** informar al Despacho, y comunicar la misma a las todas las notarías a nivel nacional.
 - Realice** un estudio jurídico traslativo del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **236-48103**, correspondiente al predio solicitado en restitución.
- **Urbano.** Calle 14 No. 11 - 09 Barrio El Jardín del Municipio de Puerto Rico (Meta), FMI No. 236-48103, Cédula Catastral No. 505900100000000590003000000000 (referencia catastral anterior 50-590-01-00-0059-0003-000), área georreferenciada de ochocientos ochenta y seis punto seis metros cuadrados (886.6 m²), ID URT 123929.

⁴ Según el Oficio No. **SNR2020EE044787** remitido por la Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras dentro del proceso 50001312100120190007000 (consecutivo 331), es obligatorio para los notarios a nivel nacional consultar la herramienta **“Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales”**, antes de realizar cualquier trámite solicitado en relación con inmuebles en procesos de restitución de tierras.

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120210005100

CUARTO: Ordenar a la **Agencia Nacional de Tierras –ANT–**, para que, en el **término máximo de 5 días** contados a partir de la notificación de este proveído:

- a) **Registre la suspensión** de los trámites y procesos que se adelanten en dicha entidad y que afecten el predio cuya restitución se solicita. Lo anterior conforme lo ordena el **literal “c” del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011**. Del cumplimiento de esta orden **deberá** informar al Despacho.
- b) **Remita** a este Despacho la información y documentación que registre en sus archivos y bases de datos sobre el predio cuya restitución se solicita, e informar lo que a bien tenga.
- **Urbano.** Calle 14 No. 11 - 09 Barrio El Jardín del Municipio de Puerto Rico (Meta), FMI No. 236-48103, Cédula Catastral No. 50590010000000059000300000000 (referencia catastral anterior 50-590-01-00-0059-0003-000), área georreferenciada de ochocientos ochenta y seis punto seis metros cuadrados (886.6 m²), ID URT 123929.

QUINTO: Ordenar al **Alcalde Municipal de Puerto Rico (Meta)**, para que, en el **término máximo de 5 días** contados a partir de la notificación de este proveído:

- a) **Registre la suspensión** de los trámites y procesos que se adelanten en dicho ente territorial y que afecten el predio cuya restitución se solicita. Lo anterior conforme lo ordena el **literal “c” del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011**. Del cumplimiento de esta orden **deberá** informar al Despacho.
- b) **Remita** a este Despacho la información y documentación que registre en sus archivos y bases de datos sobre el predio cuya restitución se solicita, e informar lo que a bien tenga.
- **Urbano.** Calle 14 No. 11 - 09 Barrio El Jardín del Municipio de Puerto Rico (Meta), FMI No. 236-48103, Cédula Catastral No. 50590010000000059000300000000 (referencia catastral anterior 50-590-01-00-0059-0003-000), área georreferenciada de ochocientos ochenta y seis punto seis metros cuadrados (886.6 m²), ID URT 123929.

SEXTO: Ordenar al **Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC–**, para que, en el **término máximo de 5 días** contados a partir de la notificación de este proveído:

- a) **Registre la suspensión** de los trámites y procesos que se adelanten en dicha entidad y que afecten el predio cuya restitución se solicita. Lo anterior conforme lo ordena el **literal “c” del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011**. Del cumplimiento de esta orden **deberá** informar al Despacho.
- b) **Remita** a este Despacho la información y documentación catastral que registre en sus archivos y bases de datos sobre el predio cuya restitución se solicita (fichas prediales, planos catastrales, etc.), e informar lo que a bien tenga.
- **Urbano.** Calle 14 No. 11 - 09 Barrio El Jardín del Municipio de Puerto Rico (Meta), FMI No. 236-48103, Cédula Catastral No. 50590010000000059000300000000 (referencia catastral anterior 50-590-01-00-0059-0003-000), área georreferenciada de ochocientos ochenta y seis punto seis metros cuadrados (886.6 m²), ID URT 123929.

SÉPTIMO: Ordenar que por la Secretaría de este Despacho se proceda a elaborar y cargar el Informe de Acumulación Procesal en el sitio Web habilitado por el CENDOJ para este Juzgado, lo anterior a efectos de dar a conocer a todos los Jueces y Magistrados sobre el inicio de dicho trámite y para los efectos de una posible acumulación procesal prevista en el artículo 95 de la Ley 1448 de 2011 y en cumplimiento del acuerdo No PSAA13-9857 de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura *“Por el cual se regula el informe sobre el inicio de los procesos judiciales de restitución de tierras y su obligatoria consulta por parte de las autoridades judiciales”*.

Parágrafo 1: En el evento que en dichas dependencias se encuentre algún trámite relacionado con el predio antes mencionado y el solicitante mencionados en el numeral primero de esta providencia, se deberá informar a este Despacho, y si es del caso, remitir el proceso(s) a este estrado judicial, a más tardar dentro del término de **cuarenta y ocho (48) horas hábiles siguientes**.

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120210005100

Parágrafo 2: Conforme lo ordena el literal “c” del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, se deberá realizar la **suspensión** de los procesos declarativos de derechos reales sobre el predio cuya restitución se solicita, los procesos sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el inmueble o predio cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación.

OCTAVO: Vincular al proceso y **notificar** la admisión de esta demanda por el medio más expedito y eficaz, de conformidad lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, **a las personas y entidades señaladas en el siguiente cuadro**, y que se encuentran relacionadas con el predio objeto de restitución:

- **Urbano.** Calle 14 No. 11 - 09 Barrio El Jardín del Municipio de Puerto Rico (Meta), FMI No. 236-48103, Cédula Catastral No. 50590010000000059000300000000 (referencia catastral anterior 50-590-01-00-0059-0003-000), área georreferenciada de ochocientos ochenta y seis punto seis metros cuadrados (886.6 m²), ID URT 123929.

Vinculado	Vínculo
(...) C.C. No. (...) <i>Celular (...), (...) (...) Barrio (...)</i>	Mediante resolución No. 000152 del 10 de febrero de 2003 el municipio de Puerto Rico, (Meta) le cedió a título gratuito el predio ubicado en la nomenclatura urbana objeto de litigio.
(...) C.C. No. (...) <i>Celular (...) (...) Barrio (...)</i>	Mediante actividad de georreferenciación se generó comunicación 6 en la que se estableció la longitud y latitud de la cual es propietario.
(...) C.C. No. (...) <i>Celular (...), (...) (...) Barrio (...)</i>	Mediante actividad de georreferenciación se generó comunicación 5 en la que se estableció la longitud y latitud de la cual es propietaria.
(...) C.C. No. (...) <i>Celular (...) (...) Barrio (...)</i>	Mediante actividad de georreferenciación se generó comunicación 3 en la que se estableció la longitud y latitud de la cual es propietario.
(...) C.C. No. (...) <i>Celular (...) Calle (...) Barrio (...)</i>	Mediante actividad de georreferenciación se generó comunicación 2 en la que se manifestó ser propietaria. Adicionalmente, reporta mejora con número predial 50-590-01-00-00-00-0059-0003-5-00-00-0002, y se identifica como “C 14 11 09 BR EL JARDIN”, tiene un área construida de 0062 metros cuadrados, y no reporta matrícula inmobiliaria.
Corporación Para El Desarrollo Sostenible del Área Manejo Especial la Macarena (CORMACARENA)	El predio objeto de solicitud se encuentra en toda su totalidad en las Áreas de Manejo Especial de la Macarena Recuperación para la Producción.
Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH)	El predio se encuentra superpuesto en un 100% con área disponible administrada por la Agencia Nacional de Hidrocarburos.
Agencia para la renovación del territorio (ART)	El predio se encuentra dentro del Programa de Desarrollo con Enfoque Territorial PDET y se encuentra en toda su totalidad dentro del área del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito - PNIS.
Alcaldía Municipal de Puerto Rico Meta	Mediante resolución No. 000152 del 10 de febrero de 2003 el municipio de Puerto Rico, (Meta) le cedió a título gratuito el predio ubicado en la nomenclatura urbana objeto de litigio a la señora (...).

NOVENO: Solicitar a las siguientes entidades remitir la información que repose en sus bases de datos y sistemas de información respecto a las personas naturales vinculadas en el numeral anterior:

- **Registraduría Nacional del Estado Civil – Director Nacional de Identificación.** Certificados de vigencia de los documentos de identificación.
- **Registraduría Nacional del Estado Civil – Director de Censo Electoral.** Información que repose en las bases de datos que componen el sistema nacional de identificación, que permita establecer los datos de contacto de las personas vinculadas: dirección, teléfonos y correo electrónico.
- **Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN),** copia del RUT de los vinculados que se encuentran identificados en precedencia.
- **Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV),** suministrar los datos de contacto tales como: números de teléfono, correo electrónico y dirección de residencia, de las personas vinculadas en precedencia.
- **CIFIN S.A.S. –Transunion–,** suministrar los datos de contacto tales como: números de teléfono, correo electrónico y dirección de residencia, de las personas vinculadas en precedencia.

Dirección: Carrera 29 #33B-79 Palacio de Justicia Of. 201, Torre B
Correo Electrónico: jcctoersr01vcio@notificacionesrj.gov.co
Tel: PBX 6621132-4 Ext. 146, telefax 6726214

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120210005100

- **Concesión Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) S.A.**, la información que repose en su sistema de información que permita esta establecer los datos de contacto: dirección, teléfonos y correo electrónico de las personas vinculadas en precedencia.

Dada la premura y los reducidos términos de la Ley 1448 de 2011 (inciso octavo del artículo 76), es preciso que esta información sea remitida en un **término de cinco (5) días** contados a partir de la notificación de la presente providencia. Cabe resaltar que la información de los reclamantes de restitución de tierras es sensible, confidencial y restringida, que no debe ser entregada a terceros; su indebida utilización está prohibida y generará las sanciones a que haya lugar.

DÉCIMO: Teniendo en cuenta lo referido en el Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, las **notificaciones personales** y **emplazamientos** a las entidades y personas vinculadas se surtirán de la siguiente manera:

- **Notificación personal de la admisión de la demanda.** En virtud de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 y los artículos 87 y 88 de la Ley 1448 de 2011, se corre traslado a los vinculados de la solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas, indicando el deber de guardar la respectiva reserva frente a la información contenida en la presente notificación. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío de este mensaje, a partir de los cuales empezará a contabilizarse el **término de quince (15) días hábiles**, para contestar la demanda y/o presentar oposición si a bien tiene hacerlo, a través de apoderado de confianza o de Defensor Público.
- **Notificación personal por comisionado.** En el evento que no se logre la notificación de los vinculados conforme a lo previsto en artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, o su comparecencia a este estrado judicial, y se determine su ubicación, **se ordena** comisionar al Juez Municipal competente a efectos de realizar la notificación personal del auto admisorio y correr traslado de la solicitud de restitución de tierras. Se **concede** un término de quince (15) días para dar cumplimiento a la comisión.
- **Emplazamientos.** De no lograrse la ubicación de los mencionados vinculados, se ordena emplazarlos de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014. En caso de que las personas vinculadas, hayan fallecido, se deberá emplazar a los Herederos Indeterminados.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, como lo preceptúa el artículo 108 del Código General del Proceso y el Acuerdo N° PSAA14-10118 del Consejo Superior de la Judicatura. Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar (artículo 108 del Código General del Proceso). Teniendo en cuenta lo ordenado en el artículo 10 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio del 2020 expedido por el Gobierno Nacional en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, no se requerirá su publicación en ningún medio escrito.

- **Defensor Público.** Se **solicita** a la Defensoría del Pueblo efectuar designación de defensor público que asuma la defensa técnica del eventual opositor u opositores que carezca(n) de los recursos económicos, en pro de garantizar los derechos al debido proceso y a la defensa que les asiste.

Una vez notificados los vinculados, si estos piden la asistencia de un defensor público, requiéraseles presentarse a la Defensoría del Pueblo de la Territorial más cercana a su lugar de residencia para la correspondiente designación de defensor público, el cual **deberá realizarse en un plazo no mayor a cinco (05) días hábiles**; con la advertencia de que, en todo caso, el proceso continuará con el debido cumplimiento de formalidades.

- Defensoría Del Pueblo Regional Meta: meta@defensoria.gov.co, celular 310-8539337.
- Defensoría Del Pueblo Nacional: asuntosdefensor@defensoria.gov.co; juridica@defensoria.gov.co

UNDÉCIMO: **Reconocer** personería adjetiva para actuar como apoderada principal de la parte solicitante a la abogada (...), identificada con la cédula de ciudadanía No. (...), tarjeta profesional No. (...), y como apoderados suplentes a los abogados (...), cédula de ciudadanía No. (...), tarjeta profesional No. (...), (...), cédula de ciudadanía No. (...), tarjeta profesional No. (...), (...), cédula de ciudadanía No. (...), tarjeta

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120210005100

profesional No. (...); todos ellos vinculados a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Territorial Meta –UAEGRTD-TM–, quienes actuarán con fundamento y facultades conferidas por la designación que hiciera esa entidad, por medio de la Resolución No. **RT 02176** del 21 de octubre de 2021, en los términos y facultades otorgadas por los solicitantes.

DUODÉCIMO: Ordenar a la **Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Territorial Meta (UAEGRTD-TM)** realizar la publicación de la admisión de la presente solicitud, en los términos establecidos en el literal “e” del artículo 86 de la ley 1448 de 2011, para que las personas que tengan derechos legítimos relacionados con el predio, los acreedores con garantía real y otros acreedores de obligaciones relacionadas con el predio, así como las personas que se consideren afectadas por la suspensión de procesos y procedimientos administrativos comparezcan al proceso y hagan valer sus derechos.

Dicha publicación se **deberá** realizar en día domingo, en un diario de amplia circulación nacional como EL TIEMPO o EL ESPECTADOR; la página del periódico donde se hubiere realizado la publicación se allegará al expediente. Por Secretaría **elabórese** el respectivo formato, guardando estricto apego a lo dispuesto en el literal citado en precedencia. **En la publicación del periódico se dispone a omitir los nombres e identificaciones de los solicitantes y sus núcleos familiares;** sólo se publicará lo referente a la representación de los solicitantes a través de su apoderado en relación con el predio objeto de restitución.

➤ En aras de garantizar los derechos fundamentales de las personas que tengan derechos legítimos relacionados con el predio, así como las personas que se consideren afectadas con este proceso, y demás terceros que crean que tienen derecho intervenir en el mismo, comparezcan y hagan valer sus derechos; se **solicita** a la **Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Territorial Meta (UAEGRTD-TM)**, a efectos de que **efectúe la difusión de esta publicación** en una emisora de alta sintonía en la región del **Meta**, principalmente en el municipio de **Puerto Rico (Meta)**. Hecho lo anterior, allegar las correspondientes pruebas documentales que acrediten la misma.

DECIMOTERCERO: Ordenar a la **Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Territorial Meta (UAEGRTD-TM)**, para que, en el **término máximo de 5 días** contados a partir de la notificación de este proveído, **remita** a la **Agencia Nacional de Tierras –ANT–⁵** y al **Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC–⁶**, el Informe Técnico Predial (ITP) y el Informe Técnico de Georreferenciación (ITG) actualizados, junto con el plano digital en formato “*shapefile*” del predio solicitado en restitución. Los mismos **deberán** ser cargados directamente al expediente electrónico en el Portal de Restitución de Tierras, **al igual que la constancia del envío realizado a dichas entidades.**

DECIMOCUARTO: **Solicitar** a la abogada (...), para que, en el **término máximo de 5 días** contados a partir de la notificación de este proveído, **realice** las validaciones necesarias a efectos de garantizar que la totalidad de los documentos relacionados en el acápite de “*Pruebas*” y “*Anexos*”, relacionados en su escrito de la demanda, efectivamente se encuentren incorporados en el Portal de Restitución de Tierras.

DECIMOQUINTO: Ordenar a la **Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Territorial Meta (UAEGRTD-TM)**, para que, en el **término máximo de cinco (5) días** contados a partir de la notificación de la presente providencia, **remita** una copia íntegra del **trámite administrativo ID 123929.** **Deberá** ser cargado directamente al expediente electrónico en el Portal de Restitución de Tierras.

DECIMOSEXTO: **Solicitar** al **Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio**, a efectos de informar si en dicho Despacho cursa algún trámite relacionado con el predio solicitado en restitución, en caso tal, informar el estado del mismo.

DECIMOSÉPTIMO: **Notificar** al **Ministerio Público** en cabeza de la doctora (...), procuradora Coordinadora Zona Bogotá para asuntos de Restitución de Tierras, (...), al **Alcalde del Municipio de Puerto Rico (Meta)** y al **Personero Municipal de Puerto Rico (Meta)**, el inicio del proceso, lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el literal “d” del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011.

⁵ juridica.ant@agenciadetierras.gov.co; direccion.general@agenciadetierras.gov.co

⁶ villavicen@igac.gov.co; tierras.meta@igac.gov.co



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120210005100

DECIMOCTAVO: Por Secretaría proceder a realizar las correspondientes actualizaciones estadísticas:

CANTIDAD DE SOLICITANTES POR SEXO				CANTIDAD DE SOLICITANTES POR RANGO DE EDAD					CANTIDAD DE SOLICITANTES POR GRUPO ÉTNICO					
Hombres	Mujeres	Solicitantes intersexuales	Solicitantes sin información de sexo	Niños o niñas (menores de 14 años)	Adolescentes (mayor o igual de 14 años y menores de 18 años)	Adultos (mayor o igual de 18 años y menores de 60 años)	Adultos mayores (mayor o igual a 60 años)	Sin información	Afrodescendientes	Indígenas	Pueblos romo gitano	Palanquero / raizal	Sin pertenencia a grupo étnico	Sin información grupo étnico
1	1					1	1						2	

DECIMONOVENO: En virtud del principio de celeridad que la ley atribuye a éste tipo de proceso, las notificaciones y comunicaciones que se dispongan en desarrollo del mismo, se practicarán por cualquier medio expedito, dejando constancia de ello en el expediente, y teniendo siempre en cuenta que por tratarse de una justicia transicional, las órdenes que acá se proferían son de inmediato y obligatorio cumplimiento.

VIGÉSIMO: De conformidad con el Artículo 93 de la Ley 1448 de 2011: Notificaciones. *Las providencias que se dicten se notificarán por el medio que el Juez o Magistrado considere más eficaz;* se informa que las mismas son realizadas por este despacho mediante correo electrónico.

VIGÉSIMO PRIMERO: Atendiendo las disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura, en razón a la situación que atraviesa el país causada por el coronavirus COVID-19, se precisa que **el único medio autorizado por el Despacho para la recepción y envío de correspondencia es el correo electrónico** jctoersrt01vcio@notificacionesrj.gov.co. No se debe enviar ninguna documentación de manera física; una vez la correspondencia es recibida se confirma su recepción de manera automática. Igualmente se debe indicar el número del proceso. En el evento que la correspondencia enviada contenga información que sea objeto de reserva o confidencialidad, se deberá remitir haciendo advertencia clara y expresa de esta situación.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Se le hace saber a los apoderados que, una vez el proceso entra a etapa de pruebas tendrán acceso a consultar el expediente de manera virtual, en el Portal de Restitución de Tierras, allí deberán cargar toda la documentación que pretendan incorporar al expediente; reiterando que en dicha etapa procesal, no deberán remitir ningún tipo de documentación al correo electrónico del despacho, ni de manera física, ya que la misma será incorporada por ellos al expediente electrónico.

Lo anterior en observancia a lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 156 de la Ley 1448 de 2011, que dice: «De conformidad con el artículo 15 de la Constitución Política, y con el fin de proteger el derecho a la intimidad de las víctimas y su seguridad, toda la información suministrada por la víctima y aquella relacionada con la solicitud de registro es de carácter reservado»; por tal razón, el acceso al expediente electrónico por el Portal de Restitución de Tierras, es autorizado a los apoderados únicamente cuando el proceso entra a etapa de pruebas.

Cabe resaltar que la información de los reclamantes de restitución de tierras es sensible, confidencial y restringida, que no debe ser entregada a terceros; su indebida utilización está prohibida y genera las sanciones a que haya lugar.

VIGÉSIMO TERCERO: Informar que los canales de recepción y comunicación electrónica institucional del Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio (Meta), se encuentran publicados en el sitio web creado por el CENDOJ para este Despacho en la página web de la Rama Judicial⁷, los cuales son:

- Sistema Web de Gestión Procesal —Portal de Restitución de Restitución de Tierras—: <http://restituciontierras.ramajudicial.gov.co/RestitucionTierras/>
Para tener acceso: i) el proceso tiene que estar en etapa de pruebas, ii) el apoderado debe haberse registrado y haber recibido del Despacho correo electrónico de aprobación de la activación del usuario.
- Estados electrónicos: <http://restituciontierras.ramajudicial.gov.co/RestitucionTierras/Views/Old/estados.aspx>

⁷ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-especializado-en-restitucion-de-tierras-de-villavicencio/226>

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120210005100

- Publicación Sentencias:
<http://restitucionierras.ramajudicial.gov.co/RestitucionTierras/Views/Old/sentencias.aspx>
- Correo electrónico institucional: jcctoesrt01vcio@notificacionesrj.gov.co
- Baranda virtual: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-especializado-en-restitucion-de-tierras-de-villavicencio/atencion-al-usuario>

VIGÉSIMO CUARTO: Con la notificación electrónica de la presente providencia se surte la **notificación personal** conforme a los numerales 1 y 2 del Artículo 291 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
LUIS CARLOS GONZÁLEZ ORTEGA
JUEZ

MIPC

JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE
VILLAVICENCIO, META

La anterior providencia se notifica por **Estado** el:

05/11/2021



YADY KARIME PARRA CASTILLO
Secretaria

»

“LA INTERCEPTACIÓN ABUSIVA EN EL ENVIÓ, EL RECIBO, LA COMUNICACIÓN O EL ALMACENAMIENTO DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A ACTOS DE COMUNICACIÓN PROCESAL, CONSTITUYE UN DELITO QUE SERÁ PERSEGUIDO Y SANCIONADO ACORDE CON LOS ARTÍCULOS 192 – 197 DEL TÍTULO XVI SOBRE LOS DELITOS CONTRA LA EFICAZ Y RECTA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA DEL CÓDIGO PENAL COLOMBIANO.”

Artículo 4 literal i) del Acuerdo PSAA3334-06 del C. S. de la J.